



Joao Aguiar Machado

Director general
Comisión Europea
Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca
B – 1049 Bruselas

Sada, 21 de noviembre de 2.015.

Estimado Sr Aguiar Machado,

Como usted sabe la directiva de este colectivo viajó a Bruselas la semana pasada para trasladar a las instituciones de la Unión Europea nuestra protesta sobre la gestión del reparto de cuotas TAC para el sector de cerco del Cantábrico Noroeste (CNW) por parte de la Administración española. Le agradecemos su recepción y saludo personal durante nuestra asistencia a la reunión de la Comisión de Pesca el 10 Noviembre.

Recibimos con agrado y esperanza su respuesta a la intervención de José Blanco López (MEP) en dicha reunión y en la que usted se comprometió a revisar personalmente esta situación y emitir un informe. Concretamente, a estudiar las alegaciones del Sr. Blanco de que el criterio actual para la designación de posibilidades de pesca para la flota de cerco del CNW (**caballa y jurel**) decretado por la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) del Gobierno de España **no contempla de forma objetiva y proporcionada los criterios de carácter social y económico** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento (UE) No. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.

El cerco del CNW es una pesca costera tradicional, de carácter familiar en casi su totalidad y donde el propietario del barco y el patrón son la misma persona. Nos resulta incomprensible que el Gobierno español pretenda justificar que la gestión actual del reparto de cuota en este sector esté orientada hacia los objetivos socioeconómicos del Artículo 2 del Reglamento sobre la Política Pesquera Común. Esto es, que las actividades pesqueras se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y para crear condiciones en el sector para que este sea económicamente viable y competitivo con el fin de contribuir a asegurar un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, considerando y fomentando la pesca costera teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos.



Entendemos y compartimos sus comentarios sobre la necesidad de respetar unos recursos marinos que son limitados y que, por lo tanto, las posibilidades de pesca de determinadas especies se encuentren reguladas por cuotas anuales a nivel europeo y de Estados miembros. Nos enorgullece informarle que la flota gallega de cerco (80% de la cual representa nuestro colectivo) fue pionera ya hace 35 años en promover la pesca responsable y sostenible por medio de la autorregulación, sin intervención administrativa oficial inicialmente, de la pesca de cerco: establecimiento de límites de capturas diarios por especie (con un máximo de 10.000 kilos diarios combinados entre todas las especies en cualquier caso) y reduciendo el esfuerzo pesquero a cuatro jornadas laborales por semana. Además, cuando se consideró necesario, la flota gallega de cerco puso en práctica el cese temporal de la actividad pesquera o rebajó los límites de captura diarios/semanales de determinadas especies con el fin de maximizar su rentabilidad económica y hacer uso efectivo de los recursos disponibles por ley. Otras flotas y algunos cerqueros gallegos no se atuvieron a este código de conducta que estaba recogido en medidas legales que eran aplicables en toda la costa del CNW, excepto en las aguas interiores de Cantabria y el País Vasco. En estas no se aplicaron límites de captura diarios.

Como verá, el criterio actual de repartos para el sector del cerco del CNW, que otorga un 70% de importancia a las capturas históricas (2002-2012), beneficia a aquellos que desarrollaron una pesca irresponsable y discrimina a los que practicaron una pesca responsable, sostenible y rentable.

Entendemos que la responsabilidad del reparto de las oportunidades de pesca asignadas a cada Estado miembro es un tema doméstico (principio de subsidiariedad). Aun así, también entendemos y creemos que es la **responsabilidad de las instituciones de la Unión Europea de velar y salvaguardar que los Estados miembros cumplan con las disposiciones y criterios establecidos en la legislación europea**. Debido a los ya deficitarios TAC para las especies pelágicas, formulados bajo el principio de cautela, es crucial que los modelos de reparto de cuota a nivel nacional den el máximo peso específico a criterios sociales y económicos para minimizar el impacto en las comunidades pesqueras que dependen en gran medida del sector del cerco y asegurar la viabilidad de las empresas, el empleo y el futuro de dichas comunidades costeras.

El modelo actual de reparto de posibilidades de pesca es arbitrario, sesgado, no equitativo y fomenta la desigualdad en sector del cerco. Hemos pasado de una flota



que era viable en su totalidad con anterioridad al nuevo Plan de Gestión del CNW¹, a una situación donde a ciertas empresas se las hace altamente rentables por un lado, y donde una gran mayoría de empresas dejan de ser económicamente viables. La continuidad de este modelo no solo perpetúa, sino que agrava la injusticia socioeconómica en el sector. Este colectivo reitera las alegaciones del Sr Blanco (MEP) y reivindica que el criterio actual de reparto no cumple con los requisitos del Artículo 17 ya que **no contempla de forma objetiva y proporcionada los criterios de carácter social y económico. El modelo actual de reparto del Plan de Gestión del CNW (modalidad de cerco), sin perjuicio:**

- Favorece a una minoría y discrimina a la mayoría.
- No tiene en cuenta de forma objetiva la localización, el número y nivel de empleo de las empresas; ni la dimensión social o la dependencia económica de la pesca en pequeñas comunidades costeras.
- No contiene un contingente para establecer una cuota mínima individual que garantice, dentro de lo posible, la viabilidad de las empresas y los empleos.
- No contiene una provisión para establecer una cuota máxima individual que asegure que un solo operario no disponga de una cantidad relativa de cuota desproporcionada en relación al total (límite de concentración), tanto a nivel de especie sujeta a TAC como el efecto combinatorio de todos los repartos.
- La gestión del reparto de cuotas no se afronta desde una perspectiva integral. Las desigualdades socio-económicas creadas por el uso desproporcionado de los históricos de captura en el cálculo de reparto se agravan con el efecto sumatorio de todos los repartos para todas las especies. Aquellos que practicaron una pesca irresponsable para todas las especies acaban obteniendo cuotas altas para cada una de estas y el efecto combinado incrementa la brecha en las posibilidades de pesca y la rentabilidad entre las empresas. No porque ciertos barcos hayan pescado más necesariamente significa que necesiten más.
- Instaure nuevos valores a las empresas debido a la asignación, sin precedente, de cuotas individual de posibilidades de pesca en el cerco (véanse referencias al Derecho Internacional Consuetudinario en el apéndice de esta carta).
- No tiene en consideración la viabilidad y el futuro de nuevos emprendedores. Incluidos aquellos que invirtieron en un barco de cerco (que tenía el mismo derecho de acceso a las aguas y el recurso que los

¹ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-7605>
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-2907>



demás en el momento de la compra) antes de la instauración del nuevo modelo de reparto (véanse referencias al Derecho Internacional Consuetudinario en el apéndice de esta carta).

- No contiene factores de corrección para que se tengan en cuenta causas de fuerza mayor, o situaciones atípicas, en el cálculo de históricos de capturas (inactividad de la empresa debido a defunción, retiro, periodo de venta, reformas mayores, averías, etc).
- Promueve la división y fricción dentro del sector por la creación de nuevos intereses económicos por repartos a título individual marcadamente sesgados y parciales.
- Perpetúa y agrava la desigualdad socio-económica en el tiempo. Cualquier incremento de cuota nacional de TAC favorece exponencialmente a los que ya mas cuota tienen y apenas repercute en la viabilidad de los que menos tienen.
- No negocia de forma equilibrada con la disyuntiva entre capacidad pesquera y número de empleos. Dos barcos de muy distinta capacidad pesquera puede que empleen a un mismo número de tripulantes. Aun así ambos serian rentables si se aplicase un reparto lineal por número de tripulantes.
- No contiene medidas de gestión para optimizar la rentabilidad del recurso y evitar la competición injusta en la explotación de todas las especies sujetas a TAC. Por ejemplo el establecimiento de límites de captura diarios y número máximo de jornadas laborales para que estas se ajusten a la flota con las medidas más restrictivas.
- No es un modelo de futuro (viabilidad, sostenibilidad, igualdad, proporcionalidad, competitividad, rentabilidad del recurso, pesca responsable, aprovechamiento óptimo del recurso).
- Actúa como medida oficial para forzar la reducción de la flota del cerco

Con respecto a la **anchoa en la zona IXa**, y también basado en criterios históricos de pesca, se le asigna a los buques del Golfo de Cádiz el 98,86% de la cuota de esta zona, mientras que para los buques del CNW se le asigna el 1.16% (estando separadas dichas flotas por las aguas de Portugal). Este recurso, que se encuentra en estos momentos en abundancia en las aguas de Galicia comprendidas en la zona IXa, podría ayudar a paliar parcial y temporalmente, no solucionar, el problema de los otros repartos. Es incomprensible y frustrante que los barcos de pesca de cerco con base en una zona en la que en sus aguas abunda el recurso no obtengan apenas posibilidades de pesca por unos repartos otra vez discriminatorios debido a los históricos de captura.



También queremos resaltar que para pagar una **sanción por sobrepesca de caballa de los años 2.009 y 2.010** se están descontando de la cuota asignada a España un mínimo de 7.000 Tns/año. Esto afecta a todos los buques por igual sin tener en cuenta que la mayor parte de la flota gallega (definitivamente no aquellos nuevos empresarios que compraron sus barcos de cerco con posterioridad al 2.010) no fue participe de esa sobrepesca pero en cambio sí se ve perjudicada por esta sanción. Por lógica esto se debería descontar teniendo en cuenta también los históricos de captura acreditados para el reparto de cuota. No es así.

ACERGA reclama un reparto justo de las cuotas de pesca para el cerco en el caladero del CNW mas acorde con las necesidades y capacidad de los distintos buques que componen la flota de cerco del CNW. Creemos firmemente que el criterio más justo para el sector de cerco es un **reparto lineal calculado en base al número de tripulantes por cada embarcación de cerco**. Esto acomodaría de forma proporcionada las posibilidades de pesca de todos los barcos para equilibrar y optimizar los aspectos socio-económicos de los repartos. De esta manera cada una de las embarcaciones podrá progresar hacia una estabilidad económica en el tiempo, basándose en sus propias posibilidades y garantizando una conservación de los recursos marinos y la protección de los empleos.

Sin embargo, el Ejecutivo español **no** tiene intención de modificar los criterios de reparto de cuotas previamente establecidos para el sector del cerco, que contrastan en gran medida con los de otros sectores, y pretende perpetuar la situación de injusticia socioeconómica instaurada por el Plan de Gestión del CNW. El Ejecutivo español está usando las cuotas TAC otorgadas a España y el posterior criterio de reparto nacional para forzar la disminución de la capacidad pesquera de la flota de cerco, especialmente la de Galicia, a base de asignar repartos que hacen a un número importante de empresas inviables económicamente.

Esto es una seria, irresponsable y peligrosa gestión de un recurso público que el Ejecutivo español no tiene intención de corregir. Va en contra del Derecho de Equidad recogido en el Acquis y Tratado de la Unión y la Constitución Española e interfiere con los Derechos de empresa/patrimonio y la justa competitividad. El ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de los recursos pesqueros, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales.

Es por esto por lo que buscamos el amparo ante las instituciones europeas para que investiguen la situación grave y desesperada en la que nos encontramos y que actúen de forma oficiosa dentro de sus competencias como consideren oportuno.



Una vez más le agradecemos que se haya comprometido a estudiar esta situación personalmente y emitir un informe al respecto. Esperamos que esta carta (incluido su apéndice y anexos) y la información y evidencia adjuntada le faciliten esta tarea.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o información que usted necesite.

Esta Asociación, las 120 empresas a las que representa y las 1200 familias de los pescadores a los que estas emplean le agradecen su interés personal en este asunto y esperan con anticipación y esperanza su informe. Nuestro futuro puede depender de ello.

Un cordial saludo.



Fdo.- Jose Blanco Agraso. Presidente de ACERGA.



Apéndice - Carta al Director General de Asuntos Marítimos (Joao Aguiar Machado) - Noviembre 2.015

Estimamos pertinente que considere los siguientes puntos en su análisis:

- **Limitaciones y problemática del uso de históricos de captura en el reparto de cuotas de pesca) - Derecho Internacional Consuetudinario**

¿Que sentido tiene la división de derechos de pesca en base a datos históricos de captura? ¿Cual fue el criterio para escoger 2002 como año base?

Si el objetivo del Reglamento europeo (y del calculo de capturas historicas por parte del Ejecutivo español) era hacer un reconocimiento historico de ciertas comunidades costeras, esto es argumento defendible, pero no parece tener mucho sentido limitarse a 2002 cuando la actividad pesquera lleva desarrollandose desde muchos años atras. El concepto de derechos históricos de pesca, que está reconocido por el derecho internacional consuetudinario, siempre toma en consideración largos periodos de tiempo. Ver por ejemplo la sentencia da Corte Internacional de Justicia en el caso pesquerias ([Reino Unido v. Noruega](#))², o acuerdos de fronteras marítimas donde se reconocen derechos históricos para la flota artesanal (ej. China – Vietnam 2002³).

El argumento del Ejecutivo de que 2002 es el año base porque no hay datos suficientes o fiables de años anteriores (que si los hay, sino por buque sí por regiones – FAO, Eurostat, INE, etc) no se sostiene. Los derechos históricos no se basan en datos científicos comparables, sino en otros valores como la tradición o a la importancia socioeconómica que la pesca tiene para determinadas regiones o localidades costeras (un ejemplo clásico es el acuerdo entre Noruega e Islandia sobre la delimitación de aguas territoriales alrededor de la isla Jan Mayen).

² Ver por ejemplo, en pagina 124 “The historical facts laid before the Court establish that as the result of complaints from the King of Denmark and of Norway, at the beginning of the seventeenth century, British fishermen refrained from fishing in Norwegian coastal waters for a long period, from 1616-1618 until 1906. In 1906 a few British fishing vessels appeared off the coasts of Eastern Denmark. From 1908 onwards they returned in greater numbers. These were trawlers equipped with improved and powerful gear. The local population became perturbed, and measures were taken by the Norwegian Government with a view to specifying the limits within which fishing was prohibited to foreigners”.

³ Ver por ejemplo este artículo de Huang / Huang sobre el tema [dx.doi.org/10.4236/blr.2013.43014](https://doi.org/10.4236/blr.2013.43014)



En el sector del cerco, nunca antes de la instauración del Plan de Gestión del CNW se habían distribuido las posibilidades de pesca de forma individual por barco. Todas las licencias tuvieron siempre los mismos derechos de acceso al recurso, las únicas limitaciones fueron las autorregulaciones y posteriormente los instrumentos legales que regularon de forma oficial los límites de captura diarios por barco para las distintas especies y el esfuerzo pesquero (que tampoco se aplicó de forma homogénea). En ciertas aguas interiores (Cantabria y País Vasco) dichas normas no se hicieron efectivas, creando esto una diferencia de las normas y la explotación del recurso entre las flotas. Esto distorsiona las cifras de históricos por buque y región. Esto no lo ha tenido en cuenta el Ejecutivo español.

Las limitaciones y repercusiones de un reparto individual por barco de cerco sin precedente histórico en el CNW en base a históricos de captura individuales son evidentes. Más aun cuando dichos históricos se basan en un número limitado de años en el que las normas y la gestión del recurso por parte de las flotas no eran homogéneas y el acceso al recurso y la adquisición de históricos de captura fueron discriminatorios. Aun sin tener experiencia previa en la imposición de este nuevo régimen de acceso al recurso para la flota de cerco, el Ejecutivo no solo ha obviado las limitaciones y repercusiones del uso de históricos de captura (obtenidos de forma individual y discriminatoria), sino que le **ha permitido y habilitado que se le otorgue a este criterio un 70% de importancia en el calculo de reparto**, agravando el problema y distorsionando la realidad socio-económica del sector, sin tener en cuenta las consecuencias. Esto se hace evidente de forma abrumadora en el resultado de los repartos, totalmente desproporcionado; hemos pasado de una flota que era viable en su totalidad con anterioridad al nuevo plan de Gestión a una situación donde se hace a ciertas empresas altamente rentables por un lado y donde una gran mayoría de empresas dejan de ser económicamente viables. **El problema no es tanto un problema de cuota TAC, sino de un reparto injusto de la misma.**

A pesar de la abrumadora evidencia de los resultados y las consecuencias del nuevo criterio de reparto, el Ejecutivo español, en un ejercicio irresponsable de la administración de un bien público, ha permitido la instauración de dicho sistema y se mantiene, incompresiblemente, reacio y con una postura inamovible para rectificar la situación.

El Ejecutivo español está abusando del principio de subsidiaridad en el reparto de los (deficitarios) TAC europeos para usar un criterio discriminatorio y sin precedente en el reparto de un recurso público



(posibilidades de pesca para la flota de cerco del CNW) como herramienta para forzar la reducción de la flota de Cerco, especialmente la de Galicia. Se nos antoja impensable que las instituciones europeas tomen una actitud pasiva ante esta situación (en incumplimiento del Artículo 17 del Reglamento de la PPC y en contra de los objetivos de la PPC) que tiene su origen en el establecimiento y distribución de cuotas de TAC a nivel de la Unión en primer lugar en base a la estabilidad relativa.

- El número de licencias de cerco es limitado (sin opción de extensión) como también lo es el recurso acorde con los TAC asignados al Estado español por la UE para cada especie.
- La “hoja de asiento” (registro) de cada buque recoge el número de GT (Gross Tonnage) y la tripulación máxima de la embarcación (que normalmente es proporcional al número de GT en el caso de los cerqueros). Además cada buque de cerco posee una licencia que lo habilita para esta modalidad de pesca en una zona concreta (en términos generales, para las zonas marítimas costeras del noroeste español y Cantábrico para las flotas en consideración)
- Previo al Plan de Gestión del CNW de 2014, las licencias de cerco otorgaban total igualdad de acceso a las aguas y a las oportunidades de pesca dentro de las mismas para todas las licencias sin excepción. El valor de compra/venta de los buques de cerco se estimaba principalmente en base al número de GTS (“tamaño”) y a su antigüedad.
- El Plan de Gestión del CNW puesto en práctica en 2014 establece un modelo de reparto de cuotas de pesca a nivel individual a los buques de cerco para la caballa y el jurel como sigue:
 - Caballa: (70% capturas históricas; 30% GT) o (70% capturas históricas; 10% GT; 10% número de tripulantes; 10% lineal)
 - Jurel: (70% capturas históricas; 30% GT)
- La media de tripulación de un barco de cerco es de 10 tripulantes (7-14)
- **Reparto de las ganancias obtenidas en la pesca de cerco**

El 60% del total obtenido es para el armador, que se hace cargo de todos los gastos que ocasiona la pesca como son redes y cordelería y todos los gastos



de la empresa, además de las gratificaciones a los técnicos tripulantes del buque.

El 40% del total obtenido se reparte a partes iguales entre todos los pescadores que componen la tripulación del buque.

- El Artículo 17 del Reglamento sobre la PPC estipula que los criterios de asignación de las posibilidades de pesca puedan incluir niveles históricos de captura, aunque no es un requerimiento (véanse otros repartos en el Plan de Gestión del CNW). Sin embargo, no clarifica el periodo en el tiempo; si estos son por región, empresario, patrón, etc. Los actuales dueños y patrones de los barcos no son necesariamente responsables por los históricos de capturas de los buques durante la totalidad del periodo escogido para el cálculo de históricos de capturas. La Administración nunca dió previo aviso de que se iban a usar históricos de captura ni que años se iban a tener en cuenta. La flota no estuvo regulada de una forma homogénea durante los años elegidos para calcular los históricos de captura y esto presenta un problema-limitación a la hora de su uso como criterio en el reparto ya que distorsiona la realidad y no es apropiado. Que se le otorgue un 70% de valor es completamente desproporcionado y agrava el problema de su uso.
- Los históricos de capturas para el cerco considerados por Plan de Gestión del CNW se limitan al periodo 2.002-2.012
- El Ejecutivo a cargo del reparto de las posibilidades de pesca para el cerco durante los años 2.002- 2.012 no estimó oportuno hacer un reparto de las cuotas TAC (jurel y caballa) entre la flota de cerco del CNW. Esta decisión se basó en la necesidad de que la necesaria reducción de las posibilidades de pesca impuestas para los buques de cerco del CNW, afectase a cada uno de ellos de forma proporcional, de acuerdo con el principio de equidad, razón por la cual las medidas de reajuste de las posibilidades ante esta nueva situación, garantizasen que las empresas afectadas mantuviesen entre sí la misma posición relativa que tenían antes (2.002) de la restricción (estabilidad relativa). Aunque, en principio, este modelo proporcionaba más igualdad de acceso a las aguas y a las oportunidades de pesca, no tuvo en cuenta el carácter migratorio de la caballa. Esto supuso que las cuotas anuales totales de caballa asignadas para esta pesquería durante unos años se agotasen y hasta se sobrepasasen (sanciones de los años 2009 y 2010) en el transcurso de pocas semanas en aguas del Golfo de Vizcaya (País Vasco y Cantabria), donde la migración empieza, por las flotas de estas comunidades y los barcos gallegos con suficiente capacidad pesquera para cruzar el Cantábrico



y desplazarse a esas aguas sin poner en peligro la embarcación y la tripulación. Esto supuso un acceso preferencial a unas limitadas posibilidades de pesca. Los históricos de capturas durante los años en cuestión fueron obtenidos de forma discriminatoria.

- El actual Ejecutivo, responsable por el Plan de Gestión del CNW, criticó el modelo de gestión y control de su predecesor como muy deficiente e irresponsable (véase anexo IV). Reconoció la desigualdad del acceso al recurso debido al carácter migratorio de la especie objeto, la practica irresponsable de la pesca que incentivaba y la necesidad de evitar la discriminación que este factor supone. Aun así, contradictoriamente, el actual Ejecutivo no ha ignorado los históricos de capturas obtenidos, durante un periodo de tiempo limitado y de forma discriminatoria, durante la gestión del anterior Ejecutivo, sino que les ha dado un 70% de peso en el reparto individual. Las razones aducidas es que no hay datos suficientes y fiables para los años anteriores a los que se tienen en cuenta. Creemos que la FAO, Eurostat, el Instituto Nacional de Estadística y otros organismos oficiales de España, sí tienen datos suficientes y fiables e indicativos mucho anteriores, sino por barco individual entonces por regiones, que asegurasen unos repartos más equitativos por región (anterior a cualquier reparto individual, si este aún se considera apropiado). Sin embargo, lo más lógico y justo sería ignorar estos y otros históricos de capturas (igual que se hace con otras flotas), sino en su totalidad en gran medida en el criterio de reparto. Sólo podemos concluir que la obstinación por el Ejecutivo de usar históricos de captura obtenidos de forma discriminatoria (mediante la práctica de una pesca irresponsable) durante este periodo de tiempo específico/limitado y otórgales un desproporcionado valor en el modelo de reparto actual, se debe a la presión política de las Comunidades del País Vasco y Cantabria y las flotas de dichas regiones [cuyos históricos de captura para las especies en cuestión previo a ese periodo son limitados ya que no explotaron dichas especies – caballa y jurel - u otras - sardina- de forma comercial (sus principales especies objetivo eran la anchoa y el bonito)] y a un número limitado de buques de Cerco que Galicia que tuvieron acceso preferencial a las posibilidades de pesca debido a su capacidad pesquera (posibilidad de desplazarse a esas aguas de forma segura).
- Este modelo de gestión y criterio de reparto individual implica la creación de peligrosos e indeseables precedentes y, potencialmente, la asignación de derechos (reales o percibidos) y porcentajes individuales de cuotas de explotación para los tenientes de dichas licencias, o más concretamente,



para dichas licencias, por lo que se crearía una jerarquía y valor relativo de las mismas discriminatorios y sin precedente.

- El reparto para el sector de cerco contrasta considerablemente con otros criterios de reparto por buque incluidos en el Plan de Gestión del CNW: Merluza (de arrastre de fondo- reparto **lineal**); (Volanta - 50% lineal; 25% número de tripulantes; 25% capturas históricas). Arrastre de pelágicos (caballa y jurel – reparto **lineal**)

El Plan de Gestión del CNW ha sido declarado nulo por la Audiencia Nacional de España por irregularidades en el proceso de consulta y dicha sentencia está pendiente de la ratificación por parte del Tribunal Superior de Justicia de España. Aunque el Ejecutivo planea reunir a las partes interesadas para valorar la eficacia del Plan de Gestión durante los años 2.014 y 2.015 y hacer reajustes, la realidad es que ya se ha creado un nuevo borrador de dicho plan de gestión, desafortunadamente desarrollado antes de dichas discusiones, y este es un calco punto por punto del anterior Plan. El Ejecutivo español debería tomar la oportunidad para reconocer las deficiencias del Plan de Gestión actual y rectificarlas en un nuevo Plan de Gestión en discusión con todas las partes interesadas, pero ejerciendo sus competencias para evitar situaciones de injusticia y promover la igualdad.

ACERGA reclama un reparto justo de las cuotas de pesca para el cerco en el caladero del CNW, más acorde con el instaurado para los buques de arrastre de pelágicos, para los que es lineal por buque. Creemos firmemente que el criterio más justo para el sector de cerco es un **reparto lineal calculado en base al número de tripulantes por cada embarcación de cerco**.



ANEXO I - Análisis del reparto de T.A.C. (cuotas de pesca) de jurel y la caballa para el cerco en el Cantábrico Noroeste durante los años 2014 y 2015.

ANEXO II – Analysis of the distribution of the Spanish T.A.C. (fishing quotas) of horse mackerel and mackerel for the seiner sector in the Cantabric Norwest (CNW) catchment area in the years 2014 & 2015.

ANEXO III – Caso práctico ilustrativo.

ANEXO IV – Comunicado de prensa MAGRAMA (12 de marzo de 2014).

ANEXO V – Extracto comunicado criterio reparto por buque.

ANEXO VI – Reparto de la anchoa para la zona IXa (España).